

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SELECCIÓN PREFERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AÑO 2023

En el marco de la promulgación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se dicta el Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.

Las instituciones afectas al presente reglamento **deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad** sobre los procesos de selección efectuados conforme a la selección preferente de personas con discapacidad y la mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Según lo anterior, al dar respuesta a la consulta del Servicio Civil, en el Formulario: Inclusión Laboral 2024 ACE, se entiende por reportada la información para ambos organismos.

Para efectos del Reglamento, se consideran personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, a aquellas que cuenten con:

- 1.- Calificación y Certificación de discapacidad otorgada por COMPIN, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.422: "Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, calificar la discapacidad."
- 2.- Registro Nacional de Discapacidad (RND) según señala el artículo 4 de la Ley N° 20.422: "Para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez a que se refiere el artículo 13 del presente cuerpo legal y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad."
- 3.-Pensión de Invalidez:
 - Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), otorgada por el Estado (IPS)
 - Pensión por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, Ley N° 16.744.
 - Pensión de Invalidez entregada por las AFP o Antiguo sistema, Ley N° 3.500.

Selección preferente Según lo dispuesto en el Reglamento del Art. 45 para el sector público, lo referido a la Selección preferente: Artículo 8 y Art. 9.-

Artículo 8.- Las instituciones referidas en el artículo primero de este reglamento seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad. En el caso de los procesos de selección regidos por Título VI de la ley N° 19.882, la selección preferente de persona con discapacidad se cumple cuando, en igualdad de puntaje entre los postulantes elegibles del respectivo concurso, se incorpora a la persona con discapacidad en la nómina que será propuesta a la autoridad competente para nombrar el respectivo cargo. Se entenderá por igualdad de mérito la posición equivalente que ocupen dos o más postulantes como resultado de una evaluación basada en puntaje o bien la valoración objetiva utilizada al efecto.

Artículo 9.- Las instituciones afectas al presente reglamento deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del mes de enero de cada año, sobre los procesos de selección realizados en el año inmediatamente anterior, especificando las provisiones efectuadas conforme a la selección preferente de personas con discapacidad, en la forma y condiciones que al efecto determine la Dirección del Servicio Civil. **El referido informe deberá ser publicado en la página web institucional** de la respectiva institución dentro de los treinta días siguientes a su emisión.

Mantención y contratación **de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez**

La Ley 21.015 establece que en los órganos de la Administración del Estado que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de su dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional (no se considera personal a honorarios).

Si del cálculo anterior resulta un número con decimales, se aproximará al entero inferior.

N° de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez contratadas, corresponde a contratos vigentes mensualmente durante el año 2023, contabilizando solo contrataciones, plantas y código del trabajo. Considerar el número de personas que permanece contratada al último día de cada mes.

Para dar cumplimiento a este ítem se requiere que la persona cumpla con alguno de los siguientes:

- 1.- Calificación y Certificación de discapacidad otorgada por COMPIN.
- 2.- Registro Nacional de Discapacidad (RND).**
- 3.- Pensión de Invalidez.

CUADRO INFORME DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023

Mes	N° de personas con discapacidad
ene-22	2
feb-22	2
mar-22	2
abr-22	2
may-22	2
jun-22	2
jul-22	2
ago-22	2
sept-22	2
oct-22	2
nov-22	2
dic-22	2
Promedio de contratos vigentes 2023 de personas con discapacidad (RND) sin aproximar	2
Indique dotación máxima para el año 2023 autorizada por Ley de Presupuesto (*)	294
1% de su dotación máxima en 2023 (**) aproximar al entero inferior	2 (2,9)

(*) Este dato no se refiere al número de personas con discapacidad contratadas, sino a la totalidad de trabajadores de planta, contrata y código del trabajo, con o sin discapacidad durante el año 2022. No se considera personal a honorarios. La determinación de la dotación máxima de las instituciones será la que fije la Ley de Presupuestos del Sector Público del año en consulta o bien aquella que regule la dotación de personal en caso que no esté fijada en la Ley de Presupuestos.

(**) En caso de que del cálculo del 1% resulte un número con decimales, se debe aproximar al entero inferior.

Cumplen la cuota de contratación las instituciones cuyo promedio de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez con contrato vigente (sin aproximar), sea mayor al 1% de su dotación máxima (aproximado al entero inferior). Por ejemplo:

- 1% de su dotación máxima: 4,8 aproximado al entero inferior: 4.
- **Promedio de contratos vigentes: 3,7 sin aproximar 3,7.**
- Cálculo: 3,7 es inferior a 4. Es decir, la institución no cumple con la cuota de contratación ya que el promedio sin aproximar (3,7) es inferior al 1% aproximado al entero inferior (4).

De acuerdo al Reglamento para el Sector Público, las instituciones que no hayan dado cumplimiento a la cuota de contratación del 1% de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez, deberán excusarse por razones fundadas. Para ello, la jefatura del servicio deberá presentar un informe **fundado dentro del mes de abril de cada año.**

DIFUSIÓN DE INFORMES

El reglamento de la Ley 21.015 establece que las instituciones deberán publicar el informe de cumplimiento de selección preferente, de mantención y contratación de cada año, **en la página web institucional dentro de los 30 días siguientes a su emisión.**

Asimismo, establece que en aquellos casos de instituciones que presenten sus razones fundadas por incumplimiento de la cuota de contratación dentro del mes de abril, éstas deberán publicar dicho informe **en las páginas web institucionales dentro del mes siguiente a su emisión.**